

DECRETO N° 138

ANTOFAGASTA, 15 ENE. 2014

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Acuerdo N° 970, adoptado en sesión extraordinaria N° 284, de 13 de enero de 2014, el Consejo Académico, a proposición del señor Rector, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aprobar el Reglamento del Programa de Bachillerato en Ciencias de la Salud, conforme al antecedente tenido a la vista que pasa a formar parte integrante del acuerdo para todos los efectos legales.

2. Que, en mérito de lo anterior,

**DECRETO:**

OFICIALIZASE el Reglamento del Programa de Bachillerato en Ciencias de la Salud de la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BACHILLERATO DE CIENCIAS DE LA SALUD**

**PREAMBULO**

El Bachillerato, es un Programa Académico que otorga al estudiante, el Grado de Bachiller en Ciencias de la Salud, según Decreto Exento N°1.222 y tiene una duración de 2 años académicos.

Al finalizar el primer año y aprobando el mismo en su totalidad, el estudiante entrará en una jerarquización confeccionada en base al promedio de notas de las asignaturas cursadas durante el primer año y podrá optar a una Carrera de su elección. La ubicación en la jerarquización permitirá al estudiante realizar en el segundo año del Programa, asignaturas del primer año de la Malla curricular de la carrera de su elección, dependientes de las Facultades de Ciencias de la Salud, Medicina y Odontología y Ciencias del Mar y de Recursos Biológicos de la Universidad de Antofagasta.

Una vez finalizado y aprobado el Programa, el estudiante se incorporará al segundo año de la carrera en la cual fue seleccionado.

**TITULO I.**

**Disposiciones generales.**

**Artículo 1°.** El presente Reglamento establece las normas específicas de funcionamiento del Programa de Bachiller en Ciencias de la Salud impartido por la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Antofagasta.

**Artículo 2°.** El Programa es un conjunto sistematizado de asignaturas curriculares que tienen por objeto ofrecer a sus egresados la posibilidad de acceder y continuar estudios en las distintas carreras adscritas a:

- Facultad de Ciencias de la Salud: Enfermería,  
Nutrición y Dietética,  
Kinesiología,  
Obstetricia y Puericultura,  
Tecnología Médica,  
Bioquímica,  
Licenciatura en Ciencias Biológicas  
Fonoaudiología.

- Facultad de Medicina y Odontología: Medicina  
Odontología
- Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Biológicos: Biotecnología

**Artículo 3º.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) El Jefe del Programa: al docente encargado de la administración del plan de estudios de este Programa.
- b) Estudiante del Programa: corresponde a la persona que ha sido seleccionada en el proceso de admisión de cada año académico y se encuentra matriculado en este Programa, ha pagado su matrícula y los valores de aranceles básicos de admisión.

## TITULO II

### De la admisión al Programa

**Artículo 4º.** Para postular al Programa será necesario estar en posesión de la licencia de educación media chilena, o bien en el caso de alumnos extranjeros, que su licencia sea reconocida en el país, además de haber rendido la PSU y cuente con un puntaje ponderado mínimo de ingreso de 525 puntos. Otras vías de ingreso incluyen estudiantes provenientes del Programa Propedéutico de la Universidad de Antofagasta e ingresos especiales tales como cupo profesional (1) y traslados (1), estos dos últimos estarán sujetos a la disponibilidad de cupos asignados al Programa y el comité del Programa será el encargado de seleccionar al postulante.

**Artículo 5º.** La postulación se realizará de acuerdo a los procedimientos, plazos y convocatorias establecidas por la Universidad de Antofagasta para tales efectos.

## TITULO III

### Del Plan de Estudios

**Artículo 6º.** El plan de estudios del Programa tiene una duración de 2 años (4 semestres) y está conformado por asignaturas generales, básicas y específicas de cada carrera.

**Artículo 7º.** Para completar el Programa de Bachillerato los estudiantes deberán aprobar el total de las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio y las asignaturas de la Carrera elegida de acuerdo a su jerarquización.

**Artículo 8º.** El estudiante que apruebe el primer año del Programa, podrá cursar asignaturas del Plan de Estudio de una carrera de las Facultades de: Ciencias de la Salud, Medicina y Odontología y Ciencias del Mar y de Recursos Biológicos, de la Universidad de Antofagasta.

- a) Para acceder a una Carrera, se realizará una selección basada el promedio de notas obtenidas correspondiente a la totalidad de las asignaturas cursadas del primer año, que incluye las asignaturas aprobadas y reprobadas.
- b) En el caso de que existiesen dos estudiantes con promedio de notas iguales, se utilizará el puntaje PSU para definir la jerarquización.
- c) El estudiante podrá optar a uno de 5 cupos otorgados por cada carrera adscrita a las Facultades de Ciencias de la Salud, Medicina y Odontología y Ciencias del Mar y de Recursos Biológicos, a saber: Bioquímica, Enfermería, Fonoaudiología, Nutrición y Dietética, Kinesiología, Licenciatura en Ciencias Biológicas, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica, Medicina, Odontología, Biotecnología y otras relacionadas en el ámbito de la Salud.
- d) Los cupos asignados a los estudiantes de segundo año del programa de Bachillerato serán considerados dentro de los cupos de matrícula del primer año de las respectivas carreras. Estos cupos no estarán disponibles en caso que la carrera no se imparta. Asimismo las autoridades correspondientes deberán asegurar los cupos de campo Clínico para estos estudiantes.



**Artículo 9°.** El estudiante que apruebe todas las asignaturas del primer año del Programa de Bachillerato en Ciencias de la Salud podrá optar al proceso de selección al cupo de las carreras, a través de una jerarquización con el promedio de notas y así cursar en el segundo año del programa asignaturas del plan de estudios de la carrera elegida.

**Artículo 10°.** El estudiante deberá aprobar el Programa en su totalidad, para continuar estudios en la carrera que quedó seleccionado, ingresando al segundo año de ésta.

**Artículo 11°.** La Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud, junto con la Dirección Superior de la Universidad estimarán los cupos anuales del Programa, de acuerdo a propuesta realizada por el Jefe del Programa.

#### TITULO IV

##### Continuidad de estudio.

**Artículo 12°.** El estudiante que finalizare satisfactoriamente el Programa de Bachillerato en Ciencias de la Salud, será adscrito, automáticamente, a la carrera de su opción junto a la homologación de las asignaturas cursadas.

#### TITULO V

##### De la Inscripción de Asignaturas.

**Artículo 13°.** El estudiante deberá inscribir la totalidad de las asignaturas contempladas en los semestres académicos, considerando para ello, contar con la aprobación de los prerrequisitos correspondientes.

#### TITULO VI

##### De la Calificación y Aprobación de Asignaturas.

**Artículo 14°.** Al término de cada asignatura, el desempeño del estudiante se calificará en una escala de uno (1.0) a siete (7.0), siendo cuatro (4.0) la nota mínima de aprobación. El porcentaje de exigencia corresponderá a un 60% para la obtención de la nota mínima de aprobación (4.0).

Las disposiciones sobre evaluaciones, calificaciones y reprobaciones, se regirán por el Reglamento del Estudiante de Pregrado.

#### TITULO VII

##### Pertenencia del estudiante.

**Artículo 15°.** El estudiante pertenecerá desde el punto de vista administrativo y académico al Programa de Bachillerato en Ciencias de la Salud, hasta que egrese de éste.

#### TITULO VIII

##### De la Administración del Programa.

**Artículo 16°.** La administración directa del Programa estará a cargo de un Jefe del programa, quién será asesorado por un Comité asesor del Programa conformado por tres académicos (un representante por cada Facultad).

**Artículo 17°.** El Jefe del Programa será nombrado por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

**Artículo 18°.** Corresponde al Jefe del Programa, entre otras funciones:

- a) La coordinación de las actividades académicas del Programa.
- b) Proponer al Decano la constitución del Comité asesor.
- c) Realizar las gestiones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

**TITULO IX**

**Situaciones especiales.**

**Artículo 19°.**

- a) El estudiante del Programa de Bachillerato en Ciencias de la Salud que por diferentes motivos renuncie o bien sea eliminado, deberá esperar a lo menos un año para poder reingresar al programa.
- b) El estudiante del Programa de Bachillerato en Ciencias de la Salud, una vez que ha sido jerarquizado, no podrá hacer retiro temporal o de lo contrario, perderá el cupo de la carrera escogida.
- c) Para completar los estudios de Bachillerato en Ciencias de la Salud, el estudiante no puede tener un tiempo de permanencia en el Programa más allá del doble de años de duración de este.
- d) El estudiante del Programa podrá ser jerarquizado sólo por una vez y es obligatorio que se realice una vez terminadas las asignaturas de primer año.
- e) El estudiante no podrá volver a inscribir una asignatura que ya tenga aprobada.

**TITULO X**

**Causal de eliminación.**

**Artículo 20°.** El estudiante que repruebe la misma asignatura en 3 oportunidades será eliminado del Programa.

**TITULO XI**

**Habilitación del Grado de Bachiller.**

**Artículo 21°.** El Grado de Bachiller en Ciencias de la Salud otorgado por la Universidad de Antofagasta no corresponde a título profesional ni a grado académico, sólo habilita para continuación de estudios en las carreras adscritas a las Facultades de: Ciencias de la Salud, Medicina y Odontología y Ciencias del Mar y de Recursos Biológicos de la Universidad de Antofagasta, si se cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**TITULO XII**

**Disposición final**

Cualquier aspecto que no haya sido considerado en el presente reglamento se regirá por el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad de Antofagasta y en los aspectos que le resulte aplicable. Situaciones no consignadas en ambos cuerpos legales, serán evaluadas por el Comité Coordinador del Programa de Bachillerato y sancionadas por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**MACARENA SILVA BOGGIANO**  
SECRETARIA GENERAL

LLM/NSE/MDS/MVR

Distribución:

Secretaría General

Contraloría

Dirección Jurídica

Vicerrectoría Académica

Dirección de Docencia

Dirección de Admisión y Registro Curricular

Facultad de Ciencias de la Salud

Oficina de Títulos y Grados

Vicerrectoría Económica

Dirección de Economía y Finanzas

Depto. Finanzas

Dirección de Informática

Decretación



**LUIS LOYOLA MORALES**  
RECTOR